



Exp N.º 316 del 25 de noviembre de 2014
Infracción

CONTINUACION AUTO N.º

0853 - - -

31 AGO 2026

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE como pruebas a la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Queja telefónica del 11 de noviembre de 2014 (fl 1)
- Acta de visita de campo de fecha 12 de noviembre de 2014 (fls 2)
- Informe de visita de fecha 12 de noviembre de 2014 (fls 4 al 7)
- Concepto técnico N° 0887 de fecha 14 de noviembre de 2014 (fls 8 al 10)

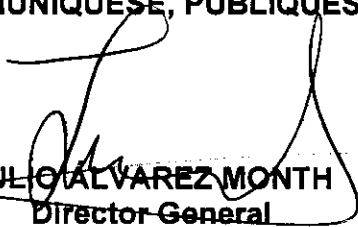
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MORROA, identificado con NIT 892201296-2, en la dirección carrera 6 No. 8-11, correo electrónico contactenos@morroa-sucre.gov.co, de conformidad con los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

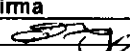
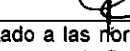
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola Sáenz	Contratista	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACION AUTO N.º 8 5 3 - - - 3 1 AGO 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

HECHO ÚNICO

- La tala de Once (11) árboles de las especies Nim 3 (*Azadirachta indica*), Almendro 2 (*Terminalia catapa*), Laurel 2 (*Ficus benjamina*), Uña de gato 2 (*Uncaria tomentosa*), Limón 1 (*Citrus limón*) y Naranja 1 (*Citrus sinensis*) los cuales se encontraban plantados en el parque central carrera 5 entre calles 7 y 8 centro del municipio de Morroa – Sucre, coordenadas X: 865.085 Y: 1.524.213 Z: 157m, sin contar con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental competente

INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Queja telefónica del 11 de noviembre de 2014 (fl 1)
- Acta de visita de campo de fecha 12 de noviembre de 2014 (fls 2)
- Informe de visita de fecha 12 de noviembre de 2014 (fls 4 al 7)
- Concepto técnico N° 0887 de fecha 14 de noviembre de 2014 (fls 8 al 10)

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE MORROA, identificado con NIT 892201296-2, en los

Exp N.º 316 del 25 de noviembre de 2014
Infracción

CONTINUACION AUTO N.º 0853 - - - = 31 AGO 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

CASO CONCRETO.

El hecho por el cual se ordena el inicio de esta actuación tiene su origen en el informe de visita de fecha 12 de noviembre de 2014 y concepto técnico N.º 0887 del 14 de noviembre de 2014, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, realizado en el parque central carrera 5 entre calles 7 y 8 centro del municipio de Morroa – Sucre, coordenadas X: 865.085 Y: 1.524.213 Z: 157m, para verificar la tala de árboles, en el cual se estableció que el MUNICIPIO DE MORROA y/o la firma contratista ASOMOR (ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLLO) a través de sus Representantes Legales señores JUAN DOMINGUEZ CARRASCAL Y ROCIO GONZALEZ BERROCAL, realizó la remoción o tala de Once (11) árboles de las especies Nim 3 (*Azadirachta indica*), Almendro 2 (*Terminalia catapa*), Laurel 2 (*Ficus benjamina*), Uña de gato 2 (*Uncaria tomentosa*), Limón 1 (*Citrus limón*) y Naranja 1 (*Citrus sinensis*) que se encontraban plantados en las instalaciones del Parque Central, situado sobre la Carrera 5 entre Calles 7 y 8 del Centro en jurisdicción del Municipio de Morroa., sin contar previamente con la autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, que sustenta la decisión que se adopta en el presente acto administrativo y se circunscribe al siguiente hallazgo:

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Exp N.º 316 del 25 de noviembre de 2014
Infracción

CONTINUACION AUTO N.º 0853 - - - -

31 AGO 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

CONCEPTUA

PRIMERO: Que el MUNICIPIO DE MORROA y/o la firma contratista ASOMOR (ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO) a través de sus Representantes Legales señores JUAN DOMINGUEZ CARRASCAL Y ROCIO GONZALEZ BERROCAL, realizó la remoción o tala de Once (11) árboles de las especies Nim 3 (*Azadirachta indica*), Almendro 2 (*Terminalia catapa*), Laurel 2 (*Ficus benjamina*), Uña de gato 2 (*Uncaria tomentosa*), Limón 1 (*Citrus limón*) y Naranja 1 (*Citrus sinensis*) sin permiso de la autoridad ambiental competente, que se encontraban plantados en las instalaciones del Parque Central, situado sobre la Carrera 5 entre Calles 7 y 8 del Centro en jurisdicción del Municipio de Morroa.

SEGUNDO: Que se debe hacer comparecer a los infractores, para que respondan por los hechos que se le imputan.

(...)

Que mediante Auto N° 0022 del 16 de enero de 2015, se abrió investigación contra el MUNICIPIO DE MORROA, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formularon cargos.

Que mediante Auto N° 0882 del 12 de junio de 2015, CARSUCRE abrió periodo probatorio por el termino de 30 días y ordeno la evaluación de los costos ambientales por la remoción de la cobertura vegetal.

Que mediante Auto N° 0426 del 6 de junio de 2018, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental, para que realicen la evaluación de costos ambientales.

Que mediante Resolución N° 1114 del 16 de diciembre de 2025, CARSUCRE revoco de oficio el Auto N° 0022 del 16 de enero de 2015 y consecuencialmente todos los actos administrativos expedidos con posterioridad a este, notificado electrónicamente el día 24 de diciembre de 2025 al correo contactenos@morroa-sucre.gov.co

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Exp N.º 316 del 25 de noviembre de 2014

 Infracción

CONTINUACION AUTO N.º 0853 - - - -

31 AGO 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO

 SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

casi desolado, a través de la siguiente tabla se califica y cuantifica la afectación, grave,

 leve o irreparable, dentro de las afectaciones ambientales que se pudieron determinar

 en el área:

INDICADOR DEL IMPACTO	GRADO DE SEVERIDAD
Generación de ruidos	LEVE
Emisión de material particulado	LEVE
Activación de procesos erosivos	LEVE
Remoción de masa y pérdida del suelo	GRAVE
Remoción y pérdida de la cobertura vegetal	GRAVE
Afectación de la comunidad faunística	GRAVE
Corte de árboles y arbustos	GRAVE
Cambio de uso del suelo	LEVE
Modificación del paisaje	GRAVE

Al momento de la visita en el lugar fueron encontrados tanto los tocones de los árboles

 talados, como los desechos vegetales repicados y esparcidos en el área; ya que en la

 actividad no se obtuvo material forestal (madera), tal como evidencia en los registros

 fotográficos anexos, por lo cual se procedió a tomar las medidas de los tocones de los

 árboles, con el objeto de calcular la totalidad del volumen de producto removido, para

 levantar el siguiente inventario:

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES TALADOS

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO	CIRCUNF	ALT. ESTIMADA	COORD X	COORD Y	VOL. ESTIM.
Nim	1	Tocón	0.60	4	865.046	1.524.194	0.08
Nim	1	Tocón	0.52	3	865.043	1.524.186	0.05
Nim	1	Tocón	0.90	4	865.040	1.524.194	0.18
Subtotal	3						0.32
Almendro	1	Tocón	0.80	5	865.058	1.524.213	0.18
Almendro	1	Tocón	1.15	6	865.056	1.524.211	0.44
Subtotal	2						0.62
Uña de gato	1	Tocón	1.65	6	865.052	1.524.200	0.91
Uña de gato	1	Tocón	0.80	5	865.018	1.524.200	0.18
Subtotal	2						1.09
Laurel	1	Tocón	0.85	3	865.019	1.524.198	0.12
Laurel	1	Tocón	1.10	4	865.023	1.524.221	0.27
Subtotal	2						0.39
Limón	1	Tocón	0.60	3	865.044	1.524.191	0.06
Naranja	1	Tocón	0.68	3	865.037	1.524.187	0.08
TOTAL	11						2.56

Es de anotar, que, por las dimensiones de los troncos arrancados en campo, sumado

 a la edad cronológica de los mismos, se estima que el volumen de madera en bruto

 ordinaria aprovechado para los Once (11) árboles sin permiso en el Parque, equivaldría

 aproximadamente a 2.56 M3, , que el Municipio de Morroa y/o la firma ASOMOR deberá

 pagar a CARSUORE lo correspondiente a sobretasa forestal por la tala de los árboles.

(...)



Exp N° 316 del 25 de noviembre de 2014
Infracción

AUTO N° 0853 - - - 31 AGO 2026

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que se recibió queja telefónica el día 11 de noviembre de 2014, donde denunciaban a la administración municipal de Morroa por tala de árboles plantados en el parque principal, frente a la parroquia san Blas de Morroa.

CARSUCRE en atención a la queja recibida, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, practico visita el día 12 de noviembre de 2014, rindiendo informe de visita de fecha 12 de noviembre de 2014 y concepto técnico N° 0887 del 14 de noviembre de 2014, que da cuenta de lo siguiente:

"ANTECEDENTES

(..)

Contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a practicar visita de inspección ocular y técnica, en atención a la denuncia de origen telefónica presentada por parte de la señora Concepcionina Sierra de Dominguez en contra de la Administración del Municipio de Morroa, por la tala de árboles que se encontraban plantados en el Parque Principal en el Municipio de Morroa, por lo que el suscrito se trasladó hasta el lugar de la referencia, con el fin de verificar los hechos expuestos en la denuncia.

Dentro de las instalaciones del Parque Central, situado sobre la Carrera 5 entre Calles 7 y 8 del Centro en jurisdicción del Municipio de Morroa, se encontraban plantados entre otros Once (11) árboles de las especies Nim 3 (Azadirachta indica), Almendro 2 (Terminalia catapa), Laurel 2 (Ficus benjamina), Uña de gato 2 (Uncaria tomentosa), Limón 1 (Citrus limón) y Naranja 1 (Citrus sinensis), los cuales fueron cortados por orden del Municipio de Morroa sin permiso de la autoridad ambiental competente CARSUCRE; Las especies arbóreas fueron cortadas por la firma contratista de la obra ASOMOR (Asociación de Municipios del Golfo de Morrosquillo), representada legalmente por la señora Rocio González Berrocal, al parecer con el fin de desarrollar el proyecto "Construcción Parque Principal del Municipio de Morroa Departamento de Sucre", ya que según manifestó el señor Alex Gil Covilla arquitecto residente de la obra y quien atendió la visita, se mal interpretó la certificación expedida por CARSUCRE fechada 12 de Noviembre de 2013, toda vez que se pensó que no se ameritaba de permiso según el documento referido, procediendo a la intervención de los árboles porque eran un obstáculo para el inicio del proyecto.

Cabe resaltar, que aunque las especies arrancadas son nativas de la región y no se encuentran en peligro de extinción, ni están declaradas como especies amenazadas en el territorio nacional según la Resolución N° 383 de Febrero 23 de 2010, hacían parte del embellecimiento paisajístico del parque, igualmente generaban un sombrio que proporcionaba un confort a los visitantes del lugar, el cual actualmente se encuentra

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre.
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co